



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: CORTADORA DE FILM (ARTÍCULO DE CUCHILLERÍA).

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De acuerdo con la solicitud e información técnica presentada, la mercancía objeto de consulta presenta las siguientes características técnicas:

- Tipo de producto: Cortador de Film.
- Operación de la cuchilla: Oculta.
- Apertura de la cuchilla: 0.15.
- Material del mango: Plástico.
- Tipo de cuchilla: Gancho simple.
- Punta de cuchilla: Retráctil.
- Material de la cuchilla: Acero inoxidable al carbono.
- Numero de cuchillas incluidas: Una (1)
- Color: Amarillo.
- Sostenibilidad: Desechable.



Se denomina cortadora de film (película plástica) desechable, está elaborada en material plástico (mango y cuerpo), que contiene una cuchilla empotrada no extraíble, se utiliza para cortar bolsas, cintas, películas, correas y bandas de plástico en paquetes que presentan embalajes de este tipo. Cuenta con una punta perforadora y puede cortar desde la parte superior, inferior o central de un palé envuelto en plástico.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: La mercancía objeto de consulta, al estar elaborada por dos (02) materias que son el cuerpo de material plástico y la cuchilla empotrada de acero inoxidable, encontramos que la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección VII Capítulo 39 considera a los “plásticos y sus manufacturas”; por su parte, la Sección XV, en los Capítulos del 72 al 82 comprende a los metales comunes y sus manufacturas.

En ese orden, la Partida 39.26 del Capítulo 39, comprende “las demás manufacturas de plástico...”, por su parte, la Partida 82.14, del Capítulo 82, considera “los demás artículos de cuchillería..., (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilarse, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y corta papeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro”.

De acuerdo con las características físicas del producto que se ha solicitado clasificar, podría incluirse en principio en las partidas antes señaladas, sin embargo, al tener dos partidas específicas o susceptibles para poderse clasificar, es necesario recurrir a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario (SAC), en donde por Regla 3 b) determina el principio o método del carácter esencial conferido a una mercancía; en el presente caso, se estima que el plástico constituye un simple soporte, siendo la cuchilla la que confiere el carácter esencial o principal para el proceso de corte a la mercancía consultada.

Sobre el particular, el texto de la Partida 82.14, señala que entre las mercancías que en ella se clasifican, comprende a los demás artículos de cuchillería.

Por lo anterior, al tratarse la mercancía de un artículo de cuchillería, su clasificación corresponde en la Partida 82.14, y al interior de ella, al no encontrarse designada en ninguno de los códigos específicos que la conforman, su ubicación corresponde en el inciso arancelario genérico posteriormente detallado:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8214.90.00.00	- Los demás. LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERÍA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUÍDAS LAS LIMAS PARA UÑAS).

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1, 3 b) y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el D.O. 186, Tomo 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía consultada, al tratarse de un artículo de cuchillería, manual, desechable, constituido de material plástico y metálico (cuchilla), y diseñado para cortar bolsas, cintas, películas, correas y bandas de plástico en paquetes que presentan embalajes de este tipo, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso antes apuntado; por el contrario, el código 8208.90.00.00 sugerido por la peticionaria, para el presente caso resulta improcedente su aplicación, ya que el mismo es propio para clasificar cuchillas y hojas cortantes destinadas a ser montadas en máquinas o aparatos mecánicos, condición que no cumple la mercancía en comento.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.